

*ORDEN de 9 de marzo de 1967 por la que se dota en la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de «Investigación operativa».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y de su profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de «Investigación operativa», que quedará adscrita al Departamento de «Estadística Matemática», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior, tendrá efectos económicos a partir de 1 de octubre de corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 13 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente a la «Fundación del Gran Poder de Dios», instituida en el puerto de la Cruz, de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que por don José del Arroyo y González de Chaves y su esposa, doña Eloísa del Hoyo Solórzano Hernández, vecinos del Puerto de la Cruz, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se otorgaron sendos testamentos en la Villa de la Orotava el 24 de abril de 1942 ante el Notario don Humberto Darío Montesino, y el 20 de octubre de 1943, ante el mismo Notario, instituyendo una Fundación bajo la advocación del «Gran Poder de Dios», para la enseñanza general en sus diferentes grados dentro de los principios de la moral católica, encomendando su representación, gerencia y administración a un Patronato compuesto por el Alcalde Presidente del Puerto de la Cruz, como Presidente; el Juez municipal, como Vicepresidente; el Cura Regente de aquella parroquia, como Tesorero; el Secretario del Ayuntamiento, como Secretario, y dos Vocales hijos y vecinos de dicha localidad, designados por el señor Obispo de la Diócesis, quien además ejercerá en todo momento la alta inspección de la Fundación con facultad de imponer libremente su veto a los actos y acuerdos del Patronato que estimare no acomodados a los fines de aquella y la de redactar y aprobar los estatutos por los que haya de regirse la institución que se les encomendaba;

Resultando que se hizo constar en el testamento la condición de que si transcurrieran diez años desde el fallecimiento de la esposa de don José Arroyo sin haberse establecido ni empezado a realizar sus fines docentes la Fundación o si una vez constituida dejara de funcionar por cualquier causa por más de tres años consecutivos, los bienes objeto de la manda pasarían a los herederos señalados por el fundador en la forma que asimismo determinaba en el testamento;

Resultando que el patrimonio de que dotaba a la «Fundación del Gran Poder de Dios» en el citado testamento don José Arroyo estaba constituido por el remanente de lo que por el concepto de ganancias correspondía al testador en los bienes inmuebles adquiridos onerosamente, con excepción de la casa número 4 de la calle de Nieves Ravelo, sita en Santa Cruz, se destinara, fallecida que sea su esposa, a la Fundación antes citada, y que dicha señora en su testamento mencionado en el primer resultando dispuso que del remanente de todos sus bienes, créditos, derechos y acciones, deja por universal heredera en pleno dominio a la Fundación instituida por su difunto marido, con las mismas condiciones impuestas por aquél;

Resultando que fallecida en 1959 doña Eloísa del Hoyo y mediante escritura formalizada ante el Notario don José Peña Llorente el 20 de diciembre de 1960, se constituyó la Fundación en la forma dispuesta por los testadores, constanding la conformidad del excelentísimo señor Obispo de la diócesis a dicha constitución y toma de posesión de los patronos oportunamente designados, que celebraron su primera reunión en el acto de constitución, en la que aceptaron las respectivas herencias y se tomó el acuerdo de instar y requerir al Contador Partidor del causante, don José del Arroyo, el Letrado de La Orotava don Jesús González García, por desconocerse los bienes integrantes de la Fundación que hiciese entrega de los mismos, petición que se formuló también a los albaceas designados por doña Eloísa del Hoyo, instándose finalmente del excelentísimo señor Obispo redactara los estatutos por los que aquella había de regirse de acuerdo con los deseos de los instituidores;

Resultando que como consecuencia de los acuerdos adoptados, se requirió notarialmente al citado don Jesús González García, como Contador Partidor de la causante, y a don Alonso

Salazar y del Hoyo y don Andrés de Arroyo y González de Chaves, en su calidad éstos últimos de albaceas de la testadora, para que conocieran la constitución del patronato, las cláusulas testamentarias por las que ambos esposos establecían la Fundación y el acuerdo de requerirles, como se hacía para que hicieran entrega a la misma de los bienes de la Fundación cuya naturaleza y cuantía era desconocida en aquel momento;

Resultando que según información de la Junta Provincial de Beneficencia, fueron puestas a disposición del Patronato 24 participaciones de la Comunidad «Aguas del Norte», una participación de la «Unión de la Zarza», 8.750 (ocho mil setecientas cincuenta) participaciones de la «Confederación de Aguas de La Orotava» y 10 participaciones de «Comunidad Hidráulica Realejos», y una vez obtenidos dichos bienes, se sacaron a subasta las aguas procedentes de las participaciones mencionadas mediante anuncios publicados en los periódicos locales, adjudicándose a don Rubén Hernández del Pino el arrendamiento de las mismas al precio de 0,60 la pipa, lo que arroja una renta bruta de 36.000 pesetas, aproximadamente, de la que se deducen los gastos propios de los dividendos pasivos que reparten las Comunidades quedando un saldo a favor de la Fundación de 18.000 pesetas;

Resultando que en 20 de mayo de 1964, ante el Notario de Puerto de la Cruz, don José Peña Llorente formula requerimiento don Alonso Salazar y del Hoyo como coheredero de su tía doña Eloísa del Hoyo Solórzano, en nombre propio y en el de su hermana, también coheredera, para que se les haga entrega de los bienes de que se hizo cargo el Patronato, basándose en que el mismo ha dejado de funcionar por tiempo superior a tres años consecutivos, requerimiento que fué contestado en el sentido de que la Fundación se halla en funcionamiento, por lo que no es procedente la entrega de dichos bienes;

Resultando que iniciado expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife y previa publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de enero de 1967, ésta los remite con informe favorable a su clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes, y Considerando que la «Fundación del Gran Poder de Dios» reúne las condiciones establecidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para ser clasificada como benéfico-docente;

Considerando que el Patronato de la Institución es el designado por los fundadores y a él corresponde la puesta en marcha de la Fundación dentro del plazo de diez años desde el fallecimiento de doña Eloísa del Hoyo Solórzano, así como la reglamentación de la Institución en la forma prescrita en el instrumento público en que aquella fué instituida, por lo que procede la redacción y envío al Protectorado de dicho Reglamento, especificando tanto el funcionamiento del Patronato como la forma en que han de cumplirse los fines docentes de la Fundación que le ha sido encomendada;

Considerando que dicho Patronato no ha sido expresamente relevado por los fundadores de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, por lo que se halla obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en los testamentos por los que se crea esta Fundación existen dos condiciones resolutorias según las cuales si transcurridos diez años desde el fallecimiento de doña Eloísa del Hoyo Solórzano sin haberse establecido ni empezado a realizar sus fines o si una vez constituida dejara de funcionar por cualquier causa por más de tres años consecutivos, pasarán sus bienes patrimoniales a los herederos que el testador señala, por lo que los miembros del Patronato deben, a partir de la fecha de clasificación, cuidar de que los fines de la Fundación se cumplan ininterrumpidamente de acuerdo con la voluntad de los fundadores a ellos encomendada, ya que de no hacerlo así, dichos herederos podrían reivindicar legítimamente los bienes de que fué dotada.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación del Gran Poder de Dios», instituida en el Puerto de la Cruz, de Santa Cruz de Tenerife, por don José de Arroyo y González de Chaves y su esposa, doña Eloísa del Hoyo Solórzano Hernández.

2.º Confirmar al Patronato que se cita en el cuerpo de la presente Orden, instituido por los fundadores en sus respectivos testamentos.

3.º Que por no haber sido el mismo expresamente relevado de rendir cuentas, se les recuerde la obligación de presentarlas anualmente al Protectorado.

4.º Que para su aprobación por éste, si procede, eleve aquí por triplicado el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, debidamente autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.